

304 (20-11.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

338

RODOLFO TOMÁS Y SAMPER

Obra de protección a la infancia
que realiza el excelentísimo
Ayuntamiento de Madrid



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1921

AYUNTAMIENTO DE MADRID

RODOLFO TOMÁS Y SAMPER

Obra de protección a la infancia
que realiza el excelentísimo
Ayuntamiento de Madrid



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1921

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Local de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la misma Ley, ha acordado en su sesión de fecha de hoy, celebrar un concurso de licitación para la adquisición de los siguientes bienes:

1.º

Al segundo Congreso Internacional de Protección a la Infancia de Bruselas

Memoria-resumen de las Instituciones sostenidas y las medidas adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para la protección de los niños moralmente abandonados, de los huérfanos, de aquellos cuyos padres no pueden mantenerlos ni educarlos y de la infancia anormal.

Redactada con motivo de asistir como Delegado técnico al segundo Congreso Internacional de Protección a la Infancia, para cumplimentar la designación con que he sido honrado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PALOMA

ASILO DE NIÑOS

Emplazamiento y creación.—Al comienzo de un hermoso bosque de pinos que posee el Ayuntamiento de Madrid, en los alrededores de la ciudad, y que lleva el nombre de Dehesa de la Villa, se levantan las construcciones rectangulares que constituyen este Asilo, probablemente el mejor emplazado de toda España y tanto como los mejor situados en el extranjero.

Esta institución, en su carácter actual, fué creada el 20 de julio de 1910, pero es prolongación del antiguo «Asilo de San Bernardino», fundado en el año 1833, por el ilustre prócer, Excmo. Sr. Marqués de Pontejos.

Los fines de este centro son: mantener, educar y moralizar a los niños que ingresan en él.

Puede solicitarse el ingreso de niños en este orden de preferencia:

- 1.º Los nacidos en Madrid.
- 2.º Los hijos de empleados del Excmo. Ayuntamiento que lleven más de tres años de residencia en esta Villa.
- 3.º Los niños que, no siendo naturales de Madrid, lleven ellos o sus padres cinco años de residencia en él. En cada una de estas categorías, han de ser niños de seis a catorce años e hijos de padres que no puedan mantenerlos ni educarlos.

Las peticiones de ingreso se dirigen al Excmo. Sr. Alcalde y los solicitantes son llamados, cuando ocurren vacantes, si-

guiendo el orden de presentación de instancias. Los ingresados pueden permanecer en el Asilo hasta los diez y ocho años.

Esta institución municipal es, sin duda, la más popular de Madrid, en su género, y quizá aquella en la cual buscan protección mayor número de familias, pues en 1920 se han presentado 333 solicitudes de ingreso; pero sólo pudieron ser recibidos 115.

El Ayuntamiento de Madrid, conocedor de este hecho, estudia el medio de ampliar el establecimiento hasta una capacidad doble que la actual (550 plazas), y en un empréstito extraordinario que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Sr. Conde de Limpías, tiene presentado, se destinan dos millones de pesetas para las obras oportunas en este Asilo.

VIDA FISIOLÓGICA DE LOS ASILADOS

Alimentación.—Vestido.— La calidad y la cantidad de los alimentos se regula con sujeción a las condiciones de los asilados. Reciben almuerzo, comida y cena, y a los que por circunstancias especiales de trabajo u otras lo necesiten, se les sirve una ración mejorada.

A cada asilado se le provee de la ropa necesaria para su uso cotidiano y de un traje de gala que constituye el uniforme del establecimiento.

La higiene y la salud; la enfermería y la clínica.— Este problema, que es uno de los de más difícil solución en los internados, tiene en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma un aspecto tranquilizador y satisfactorio. La enfermería, organizada con todos los elementos necesarios, ofrece una estadística insignificante de asilados ingresados en ella. Como comprobante sirve la media aritmética de enfermos en

el año 1920, que es un 4'50 por 100. Los niños toman duchas y baños periódicamente. La vida sana que gozan, a pleno sol y a pleno aire, influye en su crecimiento; así las curvas de talla y de peso construidas con los datos tomados el año anterior, y comparadas con las de Quételet, acusan un peso superior al de los niños belgas en las edades de seis, siete, ocho, nueve, diez y once años, aún cuando las tallas son todas inferiores a éstos.

La clínica, adjunta a la enfermería, tiene una importancia que no es común en el tipo corriente de estos establecimientos. El Profesor Médico que la dirige ha realizado, durante los últimos siete años, 52 operaciones, algunas de ellas de mucha dificultad. Se dispone también de cámara oscura para estudios de la vista, de gabinete odontológico, y, principalmente, de una farmacia que atiende diariamente, y con la mayor seguridad y exactitud científica, las necesidades del corto número de enfermos de la casa. Inútil encarecer, pues, el valor extraordinario que representa el disponer de todos estos elementos en la misma Institución y no necesitar servirse de extraños y a distancia.

VIDA INTELECTUAL Y MORAL

En estos aspectos se acentúa de un modo especial el interés de la obra que el Ayuntamiento realiza en este Colegio.

Educación e instrucción.—**La Escuela graduada.**—Desde el momento que ingresan los niños hasta los catorce años, pertenecen a la Escuela graduada, organizada según el tipo completo de seis grados.

El curso último se hizo la clasificación científica de los niños, con el diagnóstico correspondiente de cada uno, empleando el baremo de Vaney, para el aspecto de cultura esco-

lar (adaptado a los niños españoles), y la escala métrica de Binet y Simón, para la agudeza mental. La dirección actual de la Escuela va afrontando, uno tras otro, los distintos problemas de organización pedagógica, según las bases de la didáctica experimental y el estudio de la psicología del niño. En este año quedará organizado un laboratorio paidológico, para cuya instalación el Ayuntamiento ha votado el correspondiente crédito.

Formación profesional.—Es digna de todo encomio la solicitud con que el Ayuntamiento practica la protección a la infancia, completando la obra que comienza en el período escolar con el siguiente, en el que le facilita el aprendizaje de un oficio o la conquista de una carrera. Con esto, la acción tutelar del Ayuntamiento alcanza a toda la vida, puesto que proporciona a los asilados medios nobles de trabajo y de defensa para cuando abandonan el establecimiento.

La formación profesional se realiza mediante:

1.º **Clases especiales.**—De Caligrafía, a la que asisten 101 alumnos; de Taquigrafía, con 54 alumnos; de Francés, con 30 alumnos; de Mecanografía, con 50 alumnos; de Dibujo industrial y artístico, con 57 alumnos, y de Modelado, con 10 alumnos. Todas estas clases especiales dan una preparación técnica general. Completa el conjunto la clase de Esgrima, con ocho alumnos en el curso presente, de la cual han salido ya seis Profesores y que constituye, desde el punto de vista social, un valor positivo de convertir al pilluelo de la calle en caballero de armas.

2.º **Talleres.**—Para el aprendizaje concreto de un oficio dispone el Colegio de ocho talleres, a los cuales asisten 61 alumnos, distribuidos así: mecánica, 27; barbería, dos; vidriería, siete; carpintería, seis; pintura, cuatro; sastrería, ocho; zapatería, tres, y cerrajería, cuatro. El aprendizaje de otros oficios lo realizan fuera del Colegio.

Los talleres servirán, mediante la organización de cursos sistemáticos de trabajos manuales para los niños de la Escuela, de laboratorio experimental para la elección de profesiones, según el estudio de las capacidades personales de los aspirantes.

3.º La Academia y Banda de música.—Los niños que pasan a la Academia de música reciben en ella las enseñanzas correspondientes al plan oficial del Real Conservatorio de Música, en el cual se matriculan para dar validez académica a estos estudios, y pasan a desempeñar, muy jóvenes todavía (de catorce a diez y seis años), las plazas de la Banda de música del Colegio, que en número de 32, forman una agrupación artística muy popular en Madrid, en donde es solicitada y contratada continuamente para fiestas y conciertos, siempre muy celebrados por la simpatía que inspira el que esté constituida por niños.

Y 4.º Carreras especiales.—El Ayuntamiento de Madrid, sufraga los gastos necesarios para que los niños que se distinguen por sus buenas condiciones de inteligencia y moralidad estudien una carrera, y los envía diariamente a distintas academias de Madrid, en donde realizan la oportuna preparación. En el curso actual siguen estudios especiales dos alumnos para Practicante, siete para Correos, cinco para Telégrafos, tres para Ferrocarriles, uno para Perito mecánico, dos para el Magisterio y dos para Sacerdote.

Los resultados han sido, desde hace años, muy valiosos y honrosísimos, pues de cada uno de los talleres han salido obreros que ocupan cargos importantes en fábricas é industrias; de la Academia y Banda de música desempeñan puestos difíciles en varias bandas militares y otras de importancia; y los dedicados a los estudios de carreras especiales han triunfado en reñidas oposiciones, ingresando en los Cuerpos de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, etc.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PALOMA

ASILO DE NIÑAS

Los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, constan de una sección de niñas, actualmente en número de 225, que constituye el segundo Asilo, en Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Hay en ambos Colegios unidad de dirección y administración; por eso, el régimen de vida es aquí semejante al del Asilo de Madrid. Las asiladas, que ingresan en iguales condiciones que los niños, reciben, como éstos, alimentación, vestido, cuidados higiénicos, asistencia médica, instrucción y educación moral y religiosa. En el aspecto de preparación profesional se atiende principalmente a crear en ellas hábitos de trabajo, mediante el ejercicio constante de labores de carácter doméstico. Esta organización es, en efecto, una verdadera Escuela del hogar.

ESCUELA ALBERGUE PARA NIÑOS ABANDONADOS

En la misma población de Alcalá de Henares, creó el Ayuntamiento de Madrid el 29 de octubre de 1913, con el nombre de Escuela-albergue, una Institución tan extraordinariamente interesante como se desprende del objeto que la motivó: el de mantener y educar a los niños abandonados, de seis a diez y seis años, que sean recogidos en las vías públicas de la capital.

Una vez demostrado el absoluto abandono del niño recogido, éste queda definitivamente en el establecimiento hasta los diez y ocho años como máximo.

El número actual de los asilados alcanza a 250. Juntamente con todas las atenciones correspondientes a su vida fisiológica, reciben instrucción y educación y se preparan para un oficio.

La organización de talleres está ya comenzada con el de sastrería y el de zapatería, y se completará con el proyecto existente de construcción de pabellones para ellos. Realizan prácticas de horticultura y jardinería, y, a los acogidos de aptitudes adecuadas, se les facilitan los medios para cursar la carrera del Magisterio.

Esta Escuela-albergue es obra admirable de protección moral a la infancia, Institución que ha retirado de las calles de Madrid un número importante de niños abandonados, redimiéndoles de una vida de vicio y probablemente de crimen.

Las tres Instituciones anteriores han recibido últimamente extraordinario impulso en su progreso por el entusiasmo de su Concejal Inspector, el Ilmo. Sr. D. Luis de Onís.

2017-18

100

100

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO

El Colegio municipal de San Ildefonso, situado en la calle de la Redondilla, 2, tiene como fin, facilitar completa educación a los niños que, habiendo nacido en el distrito municipal de Madrid, sean huérfanos de padre y la madre continúe en estado de viudez.

El ingreso se concede, exclusivamente, a los niños comprendidos entre los siete y nueve años de edad, y siempre que se acredite que ni ellos ni sus madres poseen bienes, rentas o pensiones.

El Ayuntamiento ha querido tener en San Ildefonso, y lo ha conseguido efectivamente, una Institución en donde, por el pequeño número de los asilados (sólo noventa), reciban éstos atención esmerada en todos los aspectos de su educación (física, intelectual y moral).

Al cumplir los catorce años, son devueltos los muchachos a sus madres o tutores; pero el Colegio atiende, desde ese momento, a su formación profesional, mediante pensiones que les permiten dedicarse a un arte u oficio o seguir los estudios de una carrera corta, por tres años.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

En el Ayuntamiento de Madrid, a ... de ... de ...

Yo, el Alcalde, ...

Yo, el Secretario, ...

Yo, el ...

Yo, el ...

PROTECCIÓN A LA INFANCIA ANORMAL

1.º Escuelas municipales de Sordomudos y de Ciegos.

El Excmo. Ayuntamiento ha extendido su tutela a la infancia anormal, creando, en 1892, la primera Escuela municipal de Sordomudos y de Ciegos, y, en 1904, la segunda Escuela.

La primera Escuela proporciona educación e instrucción adecuada a niños sordomudos y a niños ciegos. En la segunda, se creó, al año de su funcionamiento, la enseñanza para las niñas de iguales anormalidades sensoriales. En ambos centros se viene realizando una labor meritisima, facilitada, cada vez más, por las mejoras concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, siendo digna de muy especial mención la labor de preparación profesional de las clases de música, mecanografía, copistas-ciegos, y la de los talleres de engastador-joyero, de cestería y sillería y labores femeninas.

En ambas Escuelas, la acción humanitaria del Ayuntamiento se extiende a proporcionar una comida diaria a sus alumnos.

2.º Enseñanza de niños mentalmente anormales.—Existe un proyecto de organización completa de esta enseñanza especial en las Escuelas municipales, según los principios decrolynianos, y en la actualidad funciona ya en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, adjunta a la Escuela graduada, una clase de niños retrasados mentales, y otras también en algunos Grupos escolares.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno, acuerda lo siguiente:

1.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 12 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

2.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 14 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

3.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 16 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

4.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 18 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

5.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 20 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

6.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 22 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

7.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 24 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

8.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 26 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

9.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 28 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

10.ª) Se declara de utilidad pública y se declara de dominio municipal el terreno que se describe a continuación, sito en el barrio de San Martín, número 30 de la calle de San Martín, con una extensión de 1.200 metros cuadrados, perteneciente a don Juan de Dios de la Cruz, con D.N.I. número 1.234.567, que se declara de dominio municipal por haberse extinguido el dominio particular por haberse extinguido el dominio particular.

OTRAS INSTITUCIONES

La obra protectora del Excmo. Ayuntamiento, puede considerarse completada con:

1.º La **Escuela-bosque**, hermosa Escuela de niñas, construída junto al pinar ya citado de la Dehesa de la Villa y que funciona con toda la orientación moderna de ese tipo de Instituciones.

2.º Las **Cantinas escolares** que sostiene el Ayuntamiento en los Grupos escolares municipales, para las cuales dedica en el presupuesto de este año, 150.000 pesetas, a fin de que los niños y niñas pobres reciban comida completamente gratuita, al medio día y, en algunas cantinas, merienda por la tarde.

3.º Las **Colonias escolares** que envía durante el verano a los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en las que gasta 200.000 pesetas, obteniendo espléndidos resultados.

Y 4.º Las **Mutualidades escolares** que honran al Ayuntamiento, pues éste, magnánimo en todo lo que a protección de los niños se refiere, abre, a cada uno de todas sus Escuelas municipales y de los Asilos, una cartilla de ahorro en el Instituto Nacional de Previsión, concediendo bonificaciones a cada imponente, en relación con la cuantía de sus imposiciones, y a los niños pobres les sufraga la totalidad de la pensión.

MEMORIA

1900

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de los Ayuntamientos de España, aprobado por el Real Decreto de 20 de Mayo de 1900, y en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de los Ayuntamientos de España, aprobado por el Real Decreto de 20 de Mayo de 1900, ha acordado que se publique en el Boletín Municipal la Memoria de la gestión de la Administración Municipal durante el año 1900.

En consecuencia, se publica en el Boletín Municipal la Memoria de la gestión de la Administración Municipal durante el año 1900, para que los interesados puedan conocer el estado de la Administración Municipal y las gestiones que se han realizado durante el año.

Madrid, a 15 de Mayo de 1901.

El Alcalde, D. Juan de Dios Rodríguez.

NOTA-RESUMEN

A) La obra de preservación moral de la infancia del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se realiza mediante las Instituciones siguientes:

1.º Los **Colegios de Nuestra Señora de la Paloma**, con sus dos Asilos: el de niños, en Madrid, y el de niñas, en Alcalá de Henares.

2.º La **Escuela-albergue para niños abandonados**, instalada en Alcalá de Henares.

3.º El **Colegio de San Ildefonso**, en Madrid.

B) La protección de la infancia anormal se manifiesta:

1.º En las dos **Escuelas municipales de Sordomudos y de Ciegos**,

2.º En la organización de **clases para retrasados mentales**.

C) Se completa la obra con:

1.º La **Escuela-bosque**.

2.º Las **Cantinas escolares**.

3.º Las **Colonias escolares**.

4.º Las **Mutualidades escolares**.

Cuadro analítico de las cantidades invertidas en varios presupuestos municipales en la obra de protección a la infancia.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO						
	1900	1902	1912	1916	1919-20	1920-21	1921-22
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Asilos de San Bernardino..	274.399'50	322.119'50	»	»	»	»	»
Colegio de San Ildefonso..	63.713'80	72.213	84.140	84.070	116.725	127.965	139.975
Escuela especial de Sordomudos y de Ciegos.....	8.150	12.150	»	»	»	»	»
Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	»	»	428.242'50	542.194	972.430'26	1.044.161	1.284.882'50
Primera y segunda Escuela municipal de Sordomudos y de Ciegos.....	»	»	65.954	69.704	97.731	129.910	135.815
Escuela-albergue para niños abandonados.....	»	»	»	82.824	211.205	209.420	293.535
Colonias escolares.....	»	»	10.000	50.000	150.000	200.000	200.000
Cantinas escolares.....	»	»	5.000	5.000	5.000	90.000	150.000
Escuela-bosque.....	»	»	»	»	50.000	50.000	50.000
TOTALES.....	346.263'30	406.482'50	593.336'50	833.792	1.603.091'26	1.851.456	2.254.207'50

Cantidades aumentadas en varios presupuestos municipales, desde el año 1902 hasta el actual, ambos inclusive, las cuales expresan de modo elocuente el progreso notable alcanzado por la obra de protección a la infancia que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO					
	1902	1912	1916	1919-20	1920-21	1921-22
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Asilos de San Bernardino.....	47.720	»	»	»	»	»
Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	»	106.123	113.951'50	430.236'26	71.730'74	240.721'50
Colegio de San Ildefonso.....	8.499'20	11.927	»	32.585	11.240	12.010
Escuela-albergue para niños abandonados.....	»	»	»	128.381	»	82.330
Escuela especial de Sordomudos y de Ciegos.....	4.000	»	»	»	»	»
Primera y segunda Escuela municipal de Sordomudos y de Ciegos.....	»	53.804	3.750	28.027	32.179	5.905
Colonias escolares.....	»	»	40.000	100.000	50.000	»
Cantinas escolares.....	»	»	»	»	85.000	60.000
Escuela-bosque.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	60.219'20	171.854	157.701'50	719.249'26	250.149'74	400.966'50

Totales globales de los aumentos, incluyendo los conceptos de nueva creación.

	Pesetas.
Año 1902.....	60.219'20
— 1912.....	186.854
— 1916.....	240.455'50
— 1919-20.....	769.299'26
— 1920-21.....	248.364'74
— 1921-22.....	402.751'50
	<hr/>
TOTAL.....	1.907.944'20
	<hr/>
Presupuesto total de gastos de 1900.....	346.263'30
Idem íd. íd. 1921-22.....	2.254.207'50
	<hr/>
Diferencia entre ambos.....	1.907.944'20
	<hr/>
Total gastado en los veinte años.....	7.888.629'06
	<hr/>

La obra pro-infancia, a la cual atiende el Excmo. Ayuntamiento de Madrid con el alto interés y el entusiasmo que demuestran las Instituciones presentadas y las cifras expuestas, puede calificarse de trascendente y eminentemente social.

Estas instituciones, algunas de ya larga y brillante historia, constituyen un hermoso ejemplo de amor a los niños.

Constantemente, y con la única limitación de las realidades económicas, nunca por falta de ideales y buen deseo, se han ido aumentando las cantidades en los presupuestos municipales para la acción de tutela y protección a la infancia.

Y esto ha sido así, porque en el Ayuntamiento de Madrid, se han sucedido hombres beneméritos que, en su actuación, han puesto esta nota de elevación espiritual: la de atender al problema de la infancia abandonada, ampliando los medios para su protección y colaborando así, de un modo brillante, en la empresa del Estado y en la de entidades particulares.

Y con todo lo hecho, el Excmo. Ayuntamiento considera su obra insuficiente aún; constantemente surgen proyectos y proposiciones que aspiran a completar y perfeccionar los medios presentes. Dos de ellas, muy interesantes, son ahora la creación de una Escuela de aprendices y la organización de asociaciones de antiguos alumnos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y otros. Esta misma Memoria y la misión que la motiva son prueba de ese anhelo de mejora.

El Ayuntamiento envía sus Delegados al Congreso de Bruselas, aprovechando toda ocasión de recibir orientaciones.

Interesa también al Excmo. Ayuntamiento, quedar en relación constante con las actividades europeas y de todos los demás países en donde se trabaje por este ideal, y, en su consecuencia, expresa su voto por la creación de la Oficina Internacional de Protección a la Infancia, para que, una vez constituida ésta, consigne su adhesión.

¡Loor y gratitud al Ayuntamiento de Madrid!

Y para las obras de reparación de las Alcantarillas de la ciudad de Madrid, se han acordado las siguientes condiciones para el suministro de los materiales necesarios para la ejecución de las obras de reparación de las Alcantarillas de la ciudad de Madrid, en virtud de las condiciones de contratación que se detallan a continuación:

Y con arreglo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha acordado que el contrato de suministro de los materiales necesarios para la ejecución de las obras de reparación de las Alcantarillas de la ciudad de Madrid, se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de las condiciones de contratación que se detallan a continuación:

1. Objeto del contrato: Suministro de los materiales necesarios para la ejecución de las obras de reparación de las Alcantarillas de la ciudad de Madrid.

2. Lugar de ejecución de las obras: En los puntos indicados en el pliego de condiciones.

3. Plazo de ejecución de las obras: Desde la adjudicación del contrato hasta la finalización de las obras.

4. Presupuesto máximo: El importe máximo que se podrá pagar por el contrato será de [importe] euros.

5. Forma de pago: El pago se realizará a cuenta de las obras, en virtud de los recibos de entrega de los materiales.

6. Garantías: El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato.

7. Condiciones de contratación: Las condiciones de contratación se detallan en el pliego de condiciones.

8. Adjudicación: El contrato se adjudicará a la oferta que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Contratos del Sector Público.

APÉNDICE

Por el extraordinario interés que tiene la organización de la Escuela-asbergue para niños abandonados, ofrecemos el reglamento porque se rige, que puede ser considerado como modelo de obra orientada, según los principios modernos de sociología científica.

CONCEJALIA

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Régimen Local de 1978, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la misma Ley, publica el presente anuncio para que los interesados en presentar propuestas de modificación de la Ordenanza Municipal de Fomento de la Producción de Alimentos de Origen Animal, de 1985, puedan hacerlo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA-ALBERGUE PARA NIÑOS ABANDONADOS

**y disposiciones de carácter tutelar para los acogidos de la
asistencia municipal**

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid crea la Escuela-albergue en Alcalá de Henares, para recoger y educar a los niños abandonados de seis a diez y seis años, que sean recogidos en las vías públicas de la capital. El número de acogidos se fijará en el presupuesto municipal, y por de pronto se fija en el de 200.

Art. 2.º Servirá de base para la admisión en el Albergue, el parte que transmitirá el guardia municipal que realice el servicio de la recogida del niño abandonado, y serán también admitidos los niños presentados por personas que ofrezcan garantía a juicio del Sr. Alcalde, y no podrá, en manera alguna, admitirse en este Albergue ningún acogido que no tenga precisamente uno de estos orígenes.

Art. 3.º Los niños abandonados que tengan menos de seis años, serán también recogidos, pero inmediatamente se harán las debidas gestiones para su ingreso en la Inclusa o Colegio de la Paz, establecimiento organizado en forma para la atención de dichos menores.

Todos los ingresos se harán con carácter provisional, encargándose la Dirección de todas las gestiones necesarias para la obtención de los documentos precisos a fin de llegar a la filiación legal del acogido.

También se harán las debidas gestiones para averiguar si tiene o no personas responsables del abandono, y de haberlas, se tramitará la correspondiente denuncia ante los Tribunales, a fin de que se les aplique la penalidad que marca en sus artículos 1.º y 4.º la ley sobre Vagancia y Mendicidad de 2 de agosto de 1903.

Una vez demostrado el absoluto abandono del recogido, quedará definitivamente en el Establecimiento hasta cumplir la edad de los diez y ocho años, o antes, si a juicio del Director del Albergue tiene su enseñanza de oficio terminada y obtiene colocación o recursos de vida fuera del Establecimiento.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN

Art. 4.º Habrá en la Escuela-albergue clases de primera enseñanza de párvulos y elementales, así como nocturnas para los que durante el día asistan a los talleres. Éstos, por lo pronto, serán los de sastrería, zapatería y las enseñanzas de horticultura y jardinería.

Art. 5.º Se nombrarán para las Escuelas elementales de instrucción los Maestros necesarios al número de alumnos que hayan de tener en las Escuelas. Las de párvulos estarán a cargo de las Hijas de la Caridad.

Los Maestros serán nombrados por concurso por el excelentísimo Ayuntamiento entre los que tengan el correspondiente título profesional, y tendrán las horas de clase y vacacio-

nes que se dispongan, para el mejor régimen interior del Establecimiento.

Los Maestros de talleres y el encargado de la enseñanza de hortelano-jardinero serán nombrados también por el excelentísimo Ayuntamiento entre aquellos que demuestren mejores aptitudes y conocimientos para la enseñanza de su respectivo arte y oficio.

Las horas de asistencia a los talleres y a los trabajos agrícolas serán también las que se dispongan por la Dirección.

Art. 6.º Estará inmediatamente al cargo de los acogidos un Inspector mayor y los Inspectores que se acuerden por el Excmo. Ayuntamiento, los que no podrán abandonar su servicio durante las horas que les tengan señaladas.

Serán responsables de todas las faltas de orden y de otras que ocurran por su falta de celo.

Cuidarán de que a las horas que se disponga por la Dirección, se levanten los acogidos, verificando el aseo de la habitación que les corresponda y el suyo personal, pasando formados a la iglesia y después al comedor.

Procurarán que durante los recreos no se dediquen los acogidos a juegos peligrosos.

Cuando los acogidos salgan colectivamente de paseo, lo harán siempre acompañados de los Inspectores, que cuidarán, bajo su responsabilidad más estrecha, que durante el mismo se guarde también el mayor orden y compostura.

En definitiva, el Inspector mayor y los Inspectores acompañarán y vigilarán a los acogidos en todos los actos de régimen interior del Establecimiento, excepto en el interior de los locales destinados a Escuelas y talleres, en los que estarán aquéllos bajo la inmediata autoridad y vigilancia de los Maestros o encargados; no obstante, quedará siempre un Inspector de vigilancia para los acogidos que no asistan a las Escuelas y talleres.

CAPÍTULO III

DE LA ALIMENTACIÓN

Art. 7.º Los acogidos serán mantenidos a costa del Establecimiento, que les suministrará comida sana y abundante, consistente en almuerzo, comida y cena.

Los enfermos recibirán la alimentación señalada por prescripción facultativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 8.º El Excmo. Ayuntamiento dispondrá, de acuerdo con la Dirección del Establecimiento, los premios que habrán de darse a los acogidos que más se distingan por su buena conducta y aprovechamiento, premios que podrán consistir en adehalas mensuales, concesión de cartillas de la Caja de Ahorros y del Instituto de Previsión, y otros.

Los castigos consistirán en reprensiones privadas y públicas, privación de adehalas o premios, o de paseo los días destinados a ello; y si la falta fuese muy grave, se someterá al que la cometa, a régimen especial, incluso el traslado a Reformatorios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TUTELARES PARA EL PORVENIR DE LOS ACOGIDOS

Art. 9.º Los acogidos de la Escuela-albergue, como todos los demás de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma,

de San Ildefonso y de todas las Instituciones análogas que cree el Excmo. Ayuntamiento, siempre que aprendan un oficio, enseñanza especial o carrera, con notas favorables de aplicación y comportamiento, tendrán opción a todos los empleos del respectivo oficio o enseñanza que queden vacantes en los distintos servicios municipales, sea cualquiera su aplicación, y siempre en las resultas de ingreso después de cubiertos los ascensos si a ello hubiere lugar, o directamente si no hubiere lugar a este procedimiento.

Para el debido cumplimiento de esta disposición, las jefaturas de los distintos servicios municipales, deberán pasar nota al Sr. Director de los Asilos de las vacantes de esta clase que ocurran; una vez que se formule la indicación por el mismo, el Jefe del servicio elevará la correspondiente propuesta de nombramiento al Sr. Alcalde Presidente.

Art. 10. Para formular la indicación el Sr. Director de la Escuela-albergue, llevará un turno de antigüedad, y dentro de ésta, por mérito, de los individuos.

Art. 11. Además de los distintos oficios que se enseñan en los talleres de los establecimientos municipales, se facilitará la preparación para las carreras de Maestros y Maestras de primera enseñanza a los acogidos que tengan condiciones relevantes adecuadas.

El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos una cantidad para atender a los gastos que por este concepto se ocasionen.

Art. 12. El Ayuntamiento, por representación del Alcalde Presidente o de la Comisión de Beneficencia, como asimismo la Dirección de la Escuela-albergue, harán las gestiones necesarias para facilitar colocación en trabajos o talleres particulares a los acogidos que hayan recibido enseñanza en sus establecimientos.

Se establecerán relaciones especiales para que los industriales, Empresas y particulares puedan pedir operarios o empleados de los establecimientos de beneficencia y educación del Municipio.

Art. 13. Se crea el externado para los protegidos de la Escuela-albergue, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se autorizará el externado a los niños mayores de doce años, que tengan la instrucción primaria completa y ofrezcan resistencias físicas bastantes para el oficio u ocupación a que se han de destinar.

Segunda. Todo vecino de Madrid, de Alcalá de Henares o de pueblos inmediatos, podrá solicitar del Ayuntamiento, mediante carta dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, alojar en su domicilio un niño de los protegidos por la Escuela-albergue.

Tercera. Recibida la petición, se procederá a la investigación de la moralidad y solvencia del solicitante, recabando de las Autoridades locales de donde éste habite, cuantos datos se crean necesarios para justificar tales extremos.

Cuarta. El nuevo domicilio del asilado o protegido se considerará como una prolongación de la Escuela-albergue, puesto que se entiende que continúa bajo la tutela y amparo del Ayuntamiento, el cual podrá retirarlo cuando comprenda que no se cumple lo dispuesto en este reglamento por el protector del niño.

Quinta. Queda prohibido terminantemente entregar niños a los que se dediquen a exhibiciones o trabajos en espectáculos públicos o a industrias peligrosas.

Sexta. Si la colocación del asilado o protegido no fuese en Madrid o en Alcalá de Henares, se le nombrará un Patronato, formado por el Alcalde, el Cura párroco y el Médico del pueblo, que vigilará convenientemente cuanto se refiere al niño allí colocado.

Séptima. El externado durará hasta la edad de diez y ocho años, en que termina también el internado en la Escuela-albergue; y desde esta fecha, puede el asilado establecerse o vivir por su cuenta, sin olvidar que aquel establecimiento fué su casa y a ella puede volver cuantas veces la necesidad le llevase.

Octava. Durante el tiempo del externado del niño convivirá con sus patronos, y éstos tendrán la obligación de enseñarle forzosamente el mismo oficio u ocupación a que ellos se dediquen.

Novena. El Ayuntamiento pagará mensualmente los gastos de estancia a razón de 75 céntimos de peseta diarios. Esta pensión durará sólo los tres años primeros del aprendizaje, pasados los cuales aquellos gastos serán de cuenta del patrono. Igualmente, y durante el mismo período, se le facilitarán al asilado externo las ropas de verano y de invierno que necesite.

Décima. El Director de la Escuela-albergue girará las visitas que crea oportunas en días y horas determinados, para enterarse personalmente del estado de los niños, los cuales expondrán las quejas o reclamaciones que tengan. Los niños podrán, por sí o por medio de su Patronato, dirigirse al Director de la Escuela-albergue, solicitando volver a este Establecimiento, a lo que se accederá si se encuentra justificada la petición.

Art. 14. La Escuela-albergue y los Asilos no abandonarán nunca la relación con los que hayan sido sus educandos, sino que seguirán proporcionándoles las indicadas facilidades para su colocación, siempre que observen buena conducta, y en los casos de desvío de este camino procurarán su enmienda y en ningún caso les olvidarán, amparándoles cuando llegue el momento de la favorable rectificación e inculcando estas ideas en todos sus compañeros.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento regirá sólo con carácter provisional hasta tanto que, visto el funcionamiento de la Institución, se acuerde su reglamentación definitiva, proponiéndose por la Dirección al Excmo. Sr. Alcalde las modificaciones que la práctica aconseje.

No podrán tener casa-habitación en el Establecimiento más que las Hijas de la Caridad afectas al mismo, y el ordenanza-portero.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de octubre de 1915.

Madrid, 12 de noviembre de 1915.—El Secretario, *Francisco Ruano*.

